

## RESOLUCIÓN 557-30-CONATEL-2007

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que de conformidad con el Capítulo VI, Título I, artículos innumerados, agregados por la Ley No. 94 reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 2007, al Consejo Nacional de Telecomunicaciones le compete: "*Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones*".

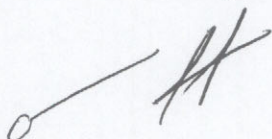
Que el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, suscrito entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la operadora LINKOTEL S.A., el 30 de diciembre del 2002, en sus cláusulas Décima Segunda y Décima Cuarta establece el procedimiento para la revisión y aprobación tanto del Plan de Expansión como de los Índices de Calidad del Servicio Concedido.

Que la cláusula 46.4 del referido Contrato de Concesión, establece que: "*Subsanación. Previo a la declaratoria de cancelación anticipada de la concesión, la Superintendencia con la autorización del CONATEL, deberá ordenar al Concesionario subsanar la infracción en un plazo que variará según los casos pero que no excederá de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la orden de la Superintendencia. Si no lo hiciere se aplicarán las sanciones que correspondan, previa información al CONATEL para que este Organismo designe un interventor...*".

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución 460-19-CONATEL-2006 de 17 de agosto de 2006, aprobó el Plan Anual de Expansión e Índices de Calidad para el año 2006.

Que mediante Resolución ST-2007-0076 de 24 de agosto de 2007, la Superintendencia de Telecomunicaciones determinó un incumplimiento del 81.10% de las metas de expansión para el año 2006 de la empresa LINKOTEL S.A. y solicitó al CONATEL autorización para ordenar la subsanación correspondientes a la operadora, de conformidad a lo establecido en la cláusula 46.4 del contrato de concesión correspondiente.

En ejercicio de sus atribuciones,



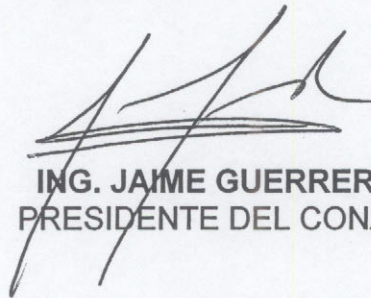


**RESUELVE:**

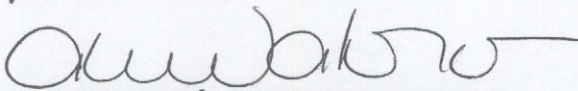
**ARTÍCULO ÚNICO.** Autorizar a la Superintendencia de Telecomunicaciones que disponga a la operadora LINKOTEL S.A. la subsanación de sus metas de expansión del año 2006, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la notificación a la operadora por parte de la SUPTTEL.

La presente resolución es de notificación inmediata y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, 1 de noviembre de 2007.



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ**  
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



**AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA**  
SECRETARIA DEL CONATEL